

ordenadas al amparo de la medida sanitaria de cuarentena, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- 6.5.1 Permitir el seguimiento y monitoreo a cargo del ICA de las plantas de incubación según los nexos epidemiológicos.
- 6.5.2 Aplicar las medidas sanitarias y de vigilancia epidemiológica determinadas por el ICA como autoridad sanitaria según el caso específico.

Parágrafo 1°. Una vez demostrada la negatividad de la bacteria en la granja/módulo, se procederá al levantamiento de la cuarentena y se permitirá realizar el repoblamiento de la unidad en los casos en los que se haya aplicado la medida sanitaria del despoblamiento.

Parágrafo 2°. Las medidas sanitarias y de vigilancia epidemiológica de que trata el numeral 6.5.2 de este artículo, serán establecidas por la Dirección Técnica de Sanidad Animal del ICA, teniendo en cuenta los Instructivos Técnicos establecidos para tal fin, con el fin de que sean incluidas en la resolución de cuarentena del establecimiento que expedirá la Gerencia Seccional respectiva de acuerdo a su jurisdicción”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 17753 de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de abril de 2022.

La Gerente General,

Deyanira Barrero León
(C. F.).

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 524 DE 2022

(abril 21)

por la cual se habilita como gestor catastral a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) y se dictan otras disposiciones.

La Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los numerales 2, 20 y 22 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021;

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

Que la noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo¹ que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que por su parte el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia*”, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como “un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”, que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales (EAT), que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que el mismo artículo 79 de la citada ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019 por medio del cual se adicionó un capítulo al Decreto 1170 de 2015, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación, siendo estos:

¹ Modificado por el artículo 1° del Decreto 753 de 1956.

“*Artículo 2.2.2.5.2. Habilitación de entidades del orden nacional como gestores catastrales. Las Entidades Públicas del orden nacional que en ejecución de sus procesos misionales deban desarrollar actividades relacionadas con la gestión catastral, podrán ser habilitadas como gestores catastrales exclusivamente para la realización de procesos de formación y/o actualización catastral en los predios relacionados con su objeto misional, de conformidad con sus funciones legales. Estos gestores catastrales no estarán obligados a realizar labores de conservación catastral salvo que el ejercicio de sus funciones así lo requiera.*”

Para la habilitación de las entidades públicas del orden nacional como gestores catastrales se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. *Jurídicas:* acreditar, mediante documento suscrito por su representante legal, que la entidad requiere adelantar alguno de los siguientes procesos: formación, actualización, conservación, difusión o los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, para el desarrollo de su objeto misional.
2. *Técnicas:* presentar la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:
 - 2.1. *El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.*
 - 2.2. *La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.*
3. *Económicas y financieras:* la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral”.

Que la normativa aludida también definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el que según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015², comprende los siguientes momentos: (i) Solicitud del interesado, (ii) Revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) En caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) Acto administrativo de inicio, (v) Decisión de fondo respecto de la solicitud de habilitación, y (vi) Recursos.

Que bajo el contexto normativo expuesto, si a partir de la evaluación de la solicitud del interesado se decide habilitarlo como un nuevo gestor catastral, una vez esté en firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, con el fin de que al gestor habilitado se le haga entrega de información pertinente para que asuma la prestación del servicio público una vez finalice el periodo de empalme.

II. El caso concreto

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

Que, como se mencionó anteriormente, el Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.2³ que para la habilitación de las entidades del orden nacional como gestores catastrales, se deberán tener en cuenta las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Que, en el marco de lo anterior, el doctor Andrés Castro Forero, en su condición de director general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, mediante radicado IGAC No. 1600ORC-2022-0001499-ER-000 del 11 de marzo de 2022, solicitó la habilitación como gestor catastral de dicha entidad, petición que fue también presentada mediante correo electrónico remitido a contactenos@igac.gov.co. Posteriormente, el 14 de marzo de 2022 la mencionada Unidad dio alcance a la solicitud de habilitación, mediante correo electrónico con el cual solicitó al IGAC se incluyera como parte de la solicitud de habilitación el documento titulado “Doc_Hab GC UAEGRTD”.

Que los correos electrónicos mencionados, de fecha 11 y 14 de marzo de 2022 fueron radicados en el IGAC bajo los números 2300DRH-2022-0000197-ER-000 y 2300DRH-2022-0000198-ER-000 del 16 de marzo de 2022.

Que por su parte el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015⁴ contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3° estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta, o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a la solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

² Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

³ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

⁴ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

2. Actuaciones del IGAC

Que mediante Resolución No. 448 del 29 de marzo de 2022, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD.

Que este acto administrativo fue comunicado el 29 de marzo de 2022 mediante radicado 2300DRH-2022-0000245-EE-001, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

3. Verificación de requisitos

Que el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 1170 de 2015⁵ señala que para la habilitación de las entidades del orden nacional como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones jurídicas

Que el numeral 1° del artículo 2.2.2.5.2 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad que requiere de conformidad con lo previsto en la reglamentación legal vigente.

Que para el cumplimiento de esta condición, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD aportó con la solicitud de habilitación los siguientes documentos:

- Manifestación expresa respecto de la solicitud de habilitación.
- Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión del representante legal.
- Copia del documento de identidad del representante legal
- RUT de la entidad nacional.

3.2. Condiciones técnicas

Que el numeral 2° del citado artículo 2.2.2.5.2, establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Que para efectos del cumplimiento de este requisito, el solicitante allegó el documento titulado “Solicitud de Habilitación Como Gestor Catastral Entidad pública del orden nacional”, el cual contiene la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público catastral, así como el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras, en los términos que a continuación se citan:

Que la UAEGRTD menciona que actualmente está estructurada organizacionalmente con sedes descentralizadas a lo largo del país, dispone de equipos y tecnologías propias para el desarrollo de labores en campo y en oficina, lo cual permitirá trabajar armónica y diligentemente al momento de asumir la responsabilidad de la prestación del servicio público de catastro. Adicionalmente, dicha estructura organizacional permite desarrollar actividades específicas relacionadas con la gestión de información predial, en procesos de formación, actualización y conservación, donde las siguientes dependencias serán claves en el proceso de gestión catastral como: Direcciones Catastral y Análisis Territorial, Social y Jurídica; estratégicas como: Oficina Asesora de Planeación y Oficina de Tecnologías de la información y otras de apoyo, que son las que generan y administran la información física, social, jurídica y económica de los predios, sobre las cuales se apalancará la Unidad como gestor catastral para adelantar sus procesos.

Que de acuerdo con lo propuesto por la UAEGRTD, la dependencia responsable para la gestión catastral multipropósito será la Dirección Catastral y Análisis Territorial, a la cual una vez habilitada se incorporará dentro de la funcionalidad de la misma la operación de dicha gestión, para desarrollarla con el personal actualmente adscrito a dicha dirección. Adicional a lo anterior, una vez se habilite, la entidad reforzará su equipo técnico y administrativo con profesionales de prestación de servicios para los años 1 (18 OPS) y 2 (28 OPS), en donde aclaran que a partir del año 3 en adelante se mantendrá la dinámica de personal según lo establecido para el año 2, con el objeto de adelantar la gestión catastral multipropósito.

Que la UAEGRTD cuenta con sedes en el nivel central y regional, lo cual permite cobertura en el territorio nacional, facilitando la gestión para asumir la responsabilidad de la gestión catastral multipropósito.

Que, en tal sentido, la estructura física disponible con la que cuenta la UAEGRTD está constituida por una sede principal en la ciudad de Bogotá, de 16 Direcciones Territoriales y 7 oficinas adscritas. Tanto las sedes regionales como las oficinas están territorializadas por departamentos o zonas regionales, estudiadas previamente, de tal forma que guardan alguna homogeneización en su distribución, permitiendo hacer un cubrimiento adecuado del territorio nacional y de las acciones que allí se desarrollan. Cada Dirección Territorial, además, cuenta con una estructura física que le permite operar independientemente, guardando cierta autonomía territorial bajo los lineamientos del orden nacional, sin desconocer su misionalidad y el concepto de unidad institucional.

Que la UAEGRTD en el documento técnico de la solicitud de habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020) y su modificatoria, de cartografía básica (Resolución 471 de 2020) y su modificatoria y, la expedida sobre el modelo de datos LADM (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que la Unidad como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales, para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.

La UAEGRTD, como Gestor Catastral habilitado adelantará la gestión catastral en los procesos de formación, actualización y conservación catastral, sobre aquellos predios que se encuentren en un área microfocalizada, que estén incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF y que cuenten con sentencia ejecutoriada favorable en el proceso de restitución, ya que al contar con un fallo judicial se define técnica y jurídicamente el predio respecto del cual se desarrollarán las actividades catastrales por parte del gestor habilitado.

Que, para el inicio de la prestación del servicio la UAEGRTD tiene identificados un total de 11.235 predios que cumplen con estar incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF y con sentencia ejecutoriada favorable, los cuales se encuentran distribuidos en 23 departamentos y 302 municipios, cubriendo un total de 1.333.205 hectáreas, los cuales serán intervenidos durante los primeros tres años de la prestación del servicio.

Que la intervención de la gestión catastral se plantea sea gradual y progresiva en los diferentes departamentos y municipios del territorio nacional, proyectándose para los primeros 5 años de operación de la siguiente manera: para el año 1, se propone iniciar por el departamento de Antioquia, con 2.025 predios en 42 municipios, para el año 2, se atenderán 5.573 predios en 95 municipios, los cuales se intervendrá acorde al cronograma propuesto. De la misma manera la UAEGRTD proyectó la gestión catastral a partir del tercer año con un promedio anual de 5.000 predios que suman más de 600.000 hectáreas y que a partir del quinto año, reprogramará su gestión catastral en función de los predios ingresados al RTDAF y los de sentencias ejecutoriadas en función de los principios de seguridad, gradualidad y progresividad entre otros.

Que la UAEGRTD desarrollará el proceso de conservación catastral, sobre aquellos predios que estén inscritos en el RTDAF y que tengan sentencia ejecutoriada favorable, de manera que la ejecución del proceso se adelantará en función de lo dispuesto en la respectiva orden judicial. El proceso de conservación catastral, lo desarrollará atendiendo las siguientes acciones: i) Recepción: Radicación de la sentencia – recepción y análisis, ii) Proceso: visita a campo, ejecución de trámite, control de calidad, iii) Post-proceso: estructuración de información, incorporación y actualización de bases; proyección y generación de resolución, notificación.

Que la UAEGRTD se compromete a que la gestión catastral no se verá interrumpida, debido a que una vez inicie la prestación del servicio implementará los mecanismos de articulación interinstitucional con los gestores del territorio, los cuales fueron definidos en el documento en su acápite “Garantía de la continuidad de los procesos catastrales”, modelo que garantiza la prestación del servicio público de manera completa e integral.

Que la UAEGRTD atenderá los procesos de formación y actualización catastral, sobre aquellos predios que estén inscritos en el RTDAF, y tengan sentencia ejecutoriada favorable. Proceso que se ejecutará de forma articulada y concertada con el gestor catastral en territorio, sobre la jurisdicción objeto de intervención.

Que la UAEGRTD será responsable de adelantar los procesos de gestión catastral, para que se garantice la continuidad de las actividades relacionadas con la actualización y difusión de la información catastral, además establecerá los mecanismos idóneos con todos los gestores en territorio para que se adelante dicha labor, en tal sentido su gestión se enmarcará en la interoperabilidad de la información, reportando la misma a través del Sistema Nacional Catastral – SINIC de acuerdo con los criterios definidos por la autoridad reguladora.

Que la UAEGRTD utilizará diferentes mecanismos para articularse con los gestores catastrales habilitados en el país, siguiendo la estructura propuesta donde se contemplan los mecanismos legales, técnicos y tecnológicos, los cuales deben ser armonizados y articulados siguiendo las normas establecidas por la autoridad catastral. La propuesta permite coordinar el intercambio de información entre la UAEGRTD y el gestor en territorio,

⁵ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.

estableciendo un enlace de las partes para la ejecución de mesas técnicas, cronograma de actividades, acuerdo en la periodicidad de las entregas y otros. Posteriormente se plantea abrir un espacio para disponer la información de manera estructurada por medio de un canal seguro dispuesto por la Oficina de Tecnologías de la Información -OTI-.

Que una vez la UAEGRTD finalice un proceso catastral de los predios que le corresponden atender, entregará la información resultante catastral bajo la estructura LADM_COL, previa coordinación con los diferentes gestores catastrales en territorio, mediante el cual se garantice la interoperabilidad y accesibilidad de la información.

Que la UAEGRTD pondrá a disposición de otras entidades públicas y de los ciudadanos, la información y datos catastrales, en procura de los principios de transparencia y acceso a la información, pero también respetando el derecho de hábeas data. En todo caso, vale la pena señalar que la UAEGRTD actualmente sigue los lineamientos del Ministerio TIC, en particular lo señalado en el Decreto 620 de 2020, sobre los Servicios Ciudadanos Digitales. En tal sentido, la UAEGRTD realizó la actualización de la arquitectura y actualmente se tiene instalada la versión 6.25 y los primeros servicios de intercambio haciendo uso del modelo de interoperabilidad X-Road.

Que en términos de servicios de intercambio de información, se realizó la prueba con la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas y se tiene planeado avanzar con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Adicional a la arquitectura X-Road, la UAEGRTD cuenta con otros 2 mecanismos para el intercambio de información con otras entidades del sector público así: i) Nodo de Tierras: Es una plataforma tecnológica (Bus de interoperabilidad) que permite la publicación y consumo de servicios de intercambio de información. En la actualidad la UAEGRTD usa esta plataforma para intercambiar información con la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Fiscalía General de la Nación, la Agencia Nacional de Tierras, Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA), el IGAC y el Consejo Superior de la Judicatura; ii) Geoservicios: Los dos mecanismos de interoperabilidad señalados anteriormente no permiten el intercambio de datos en formatos geográficos catastrales por lo cual la UAEGRTD ha desarrollado y puesto a disposición de los gestores catastrales, dos geoservicios en formato WFS, uno para las solicitudes recibidas por la UAEGRTD y el otro para las solicitudes inscritas en el RTDAF.

Que la UAEGRTD una vez asuma la gestión catastral, establecerá mecanismos de difusión que le permitan dejar disponible la información a las instituciones y demás entes a los que legalmente corresponda entregarla o disponerla, entre los cuales menciona: Acceso a los gestores catastrales y demás actores, para la disposición de información por parte de la UAEGRTD como gestor catastral a otros actores, incluyendo los gestores catastrales habilitados y otras entidades públicas interesadas; acceso a información pública para facilitar el acceso público de la información que legalmente se puede disponer en materia catastral, tanto alfanumérica como geográfica; mecanismos de atención al ciudadano, frente al relacionamiento con los usuarios, la UAEGRTD actualmente cuenta con los siguientes mecanismos y canales electrónicos, los cuales serán puestos a disposición de las actividades de catastro multipropósito: radicación de PQRS, WhatsApp, video chat, correo electrónico, redes sociales, líneas telefónicas, radicación y seguimiento a trámites.

Que la Unidad pondrá en operación el observatorio inmobiliario de aquellos predios que forme, actualice y conserve. Esto se realizará a través de recolección y análisis permanente (información sobre los parámetros físicos y de tenencia), al igual que los avalúos bien sea a través de métodos directos, análisis de zonas geoeconómicas, ofertas de mercado, implementando técnicas de *scraping* web y analítica de datos. También se incorporará, un mecanismo de recolección de ofertas de mercado a través del diligenciamiento de encuestas o campañas periódicas en territorio donde haya ejercido su labor. Adicionalmente el observatorio inmobiliario dispondrá de la información del mercado inmobiliario que se derive de la gestión que adelante la UAEGRTD en sus procesos catastrales. En el mismo sentido realizará la difusión de la información a través de los mecanismos establecidos y descritos en la propuesta.

Que respecto de los instrumentos tecnológicos que tiene la UAEGRTD se cuenta con una Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), quien a su vez prestará el servicio de la gestión de catastro multipropósito, la cual está organizada siguiendo los lineamientos y prácticas asociadas al marco de referencia de arquitectura TI. En particular, la OTI se estructura bajo los siguientes dominios: de estrategia, información, sistemas de información, servicios TI, seguridad de la información, mesa de servicios y de uso y apropiación. Actualmente la OTI cuenta con 47 colaboradores en la sede central distribuido en los diferentes dominios y a nivel territorial, cuenta con 20 ingenieros distribuidos en 16 Direcciones Territoriales. Para apoyar la estructuración, administración e interoperabilidad de los datos asociados a la dinámica catastral que aborde la UAEGRTD, bajo el estándar LADM_Col se incorporarán 2 profesionales más en el grupo de sistemas de información con el fin de apoyar el desarrollo de las mejoras del módulo catastral y las integraciones respectivas que se requieran.

Que el módulo catastral que actualmente hace parte del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-SRTDAF y a través del cual se gestiona el flujo de información correspondiente a los predios de restitución, es la base para la gestión de la información asociada a la gestión que adelantará la UAEGRTD en el trámite de la gestión de catastro multipropósito.

Que para brindar el soporte requerido el SRTDAF cuenta con un módulo denominado Vida Catastral, el cual permite gestionar la información asociada a cada predio solicitado en restitución de tierras y que sea objeto de sentencia ejecutoriada, dicha información llevará la trazabilidad de los datos capturados desde el análisis previo de la solicitud hasta la última etapa de georreferenciación, conteniendo así todas las modificaciones catastrales que el predio pueda tener en el tiempo del proceso, la información almacenada se dispondrá tanto en datos espaciales como alfanuméricos. Para efectos del Catastro Multipropósito la UAEGRTD incorporará al módulo Vida Catastral la información adicional que se requiera, de manera que se pueda mantener actualizada la información catastral de los predios que misionalmente se gestionen.

Que además, con relación a la infraestructura tecnológica la UAEGRTD cuenta con centros de datos en sitio y nube privada, en donde se tiene infraestructura propia distribuida en diferentes capas: infraestructura de almacenamiento y procesamiento, redes y comunicaciones, gestión de servicios y seguridad lógica y física, la cual estará disponible para administrar los datos provenientes de la gestión catastral. Las capas que se encuentran involucradas en la arquitectura de infraestructura tecnológica de los centros de datos corresponden a: Datacenter a nivel central Infraestructura de almacenamiento y procesamiento, referente a la infraestructura on-premise alojado en el centro de datos de nivel central donde se encuentran concentrados todos los elementos relacionados con la infraestructura de almacenamiento, procesamiento, redes y comunicaciones, gestión de cambios y seguridad lógica y física y demás componentes que se encuentran en funcionamiento de forma constante con el fin de garantizar la operación de los servicios de TI. Datacenter externo – Nube privada, centro de datos externo que hace parte de los servicios de la nube privada, contratado bajo modelo IaaS (Infraestructura como servicio, por sus siglas en inglés) y se refiere al uso de infraestructura de un proveedor donde los recursos como las redes, servidores, almacenamiento y seguridad son garantizados por el proveedor y la UAEGRTD realiza la administración y gestión de los servicios de TI allí implementados. Dentro de las capacidades del proveedor de nube privada se encuentra la infraestructura dentro del complejo de Datacenter ubicado en el Colombia XV de categoría TIER III y cumplen con las normas TIA 942, NFPA75 y NFPA76 con el fin de asegurar los requerimientos de los niveles de servicios de los clientes que tienen alojados servicios de TI en la IaaS. Distribución de servicios de TI en los centros de datos, mediante la cual la UAEGRTD presta a sus colaboradores, ciudadanos y entidades externas una serie de servicios de TI estratégicos y de apoyo para el cumplimiento de su misión, los cuales se encuentran distribuidos en los centros de datos en sitio y privado. La distribución de los servicios de TI en los centros de datos de la UAEGRTD, se adaptarán para que presten los servicios catastrales según la necesidad.

Que los usuarios de las territoriales y nivel central que operan sobre una red LAN se conectan por medio de canales MPLS hacia los centros de datos para consumir y hacer uso de los servicios de TI, para esto deben pasar por una capa de *networking* y luego de seguridad que tiene implementadas todas las reglas necesarias para controlar la seguridad y conexiones hacia los diferentes servicios de TI. La conexión entre los centros de datos se realiza por medio de canales MPLS que permiten realizar el intercambio de información, autenticar los usuarios sobre los servicios y mantener un esquema de conectividad redundante. Así mismo los usuarios que realizan sus labores diarias bajo un esquema de trabajo en casa, desde su home office haciendo uso de Internet y conexiones VPN administradas por la plataforma de seguridad perimetral pueden conectarse a los diferentes centros de datos para consumir los servicios requeridos para el cumplimiento de sus labores. Por último, tanto en la sede central, como en las Direcciones Territoriales, se tienen disponibles canales de Internet para que los usuarios puedan hacer uso de los servicios colaborativos de Office 365 en la nube como lo son: correo electrónico, OneDrive, *teams*, *forms*, entre otros, acceder a las aplicaciones disponibles en la nube de las entidades públicas y demás consultas sobre el mundo de Internet para el desarrollo de sus actividades.

Que dentro del documento técnico de habilitación se allegó el plan indicativo y el cronograma de actividades a ejecutar los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el 1º de junio de 2022. Sin embargo, la misma se extenderá un poco en razón al empalme correspondiente.

3.3. Condiciones económicas y financieras

Que el numeral 3º del artículo 2.2.2.5.2. del Decreto 1170 de 2015⁶ dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Que con respecto a las fuentes de financiación en el presente caso la UAEGRTD informa que por ser una entidad pública del orden nacional y por cuanto sobre los predios objeto de su misionalidad requiere adelantar actividades de los procesos catastrales, en el presupuesto general de la entidad se tienen previstos los recursos financieros, según código BPIN 202101100036 en el proyecto denominado “implementación de mecanismos para

⁶ Adicionado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2019.

el acceso de las víctimas a la ruta de restitución y protección de tierras y territorios a nivel nacional”, por tal razón se cuenta con las partidas presupuestales apropiadas para llevar a cabo la prestación del servicio público catastral como una actividad inherente al proceso de restitución de tierras despojadas.

Que la UAEGRTD presenta las proyecciones de los gastos asociados a la gestión catastral, los cuales fundamentalmente obedecen a gastos directos del personal de apoyo los cuales proyecta a 10 años (2022-2031), con un promedio de \$1.220 MM año, con los cuales cubrirán gastos de personal técnico adicional y el director del proyecto. Adicionalmente, estiman los gastos para los rubros de viáticos, transportes y gastos varios para el personal que adelantará el trabajo de campo en cumplimiento de la ejecución de los procesos catastrales, lo anterior, por cuanto la UAEGRTD informa que dada su misionalidad solo requerirá recursos financieros adicionales para cubrir los costos estimados y proyectados en la tabla 43 del documento, ya que los costos de los demás rubros como equipo base, insumos técnicos y tecnológicos, plataforma tecnológica, sedes administrativas y operativas, están contemplados en el presupuesto general de la entidad.

Que finalmente, la UAEGRTD expone el marco de gasto a mediano plazo - MGMP, el cual se presenta de manera agregada e incluye partidas globales de la entidad a la cual es adscrita.

Que con base en lo expuesto en los numerales precedentes, dentro del presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones previstas por la normativa para que sea habilitada como gestor catastral la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, así:

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial	Los documentos aportados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD mediante comunicaciones con radicados IGAC Nos. 1600ORC-2022-0001499-ER-000 del 11 de marzo de 2022, 2300DRH-2022-0000197-ER-000 y 2300DRH-2022-0000198-ER-000 del 16 de marzo de 2022, fueron los siguientes: - Manifestación expresa respecto de la solicitud de habilitación. - Fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión del representante legal. - Fotocopia del documento de identidad del representante legal - RUT de la entidad nacional.
CONDICIONES TÉCNICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos: 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación. 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.	Los documentos aportados por la UAEGRTD mediante comunicaciones con radicados IGAC Nos. 1600ORC-2022-0001499-ER-000 del 11 de marzo de 2022, 2300DRH-2022-0000197-ER-000 y 2300DRH-2022-0000198-ER-000 del 16 de marzo de 2022, fueron las siguientes: - Documento soporte contentivo del plan indicativo, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD y modelo de operación. - Cronograma de actividades a ejecutar en 12 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el 1° de junio de 2022
CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.	Los documentos aportados por la UAEGRTD mediante comunicaciones con radicados IGAC Nos. 1600ORC-2022-0001499-ER-000 del 11 de marzo de 2022, 2300DRH-2022-0000197-ER-000 y 2300DRH-2022-0000198-ER-000 del 16 de marzo de 2022, fueron los siguientes: Documento soporte contentivo del componente económico y financiero donde se evidencia: La proyección de ingresos y gastos en el marco de gasto a mediano plazo.

Que, con fundamento en lo anterior, se concluye que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1170 de 2015.

Que por lo anterior, es procedente habilitar como gestor catastral a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en los predios incluidos en el SRTDAF que cuenten con sentencia ejecutoriada por la jurisdicción especializada en restitución de tierras.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Habilitación*. Habilitar como gestor catastral a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), en los términos

del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Artículo 2°. *Empalme*. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) realizará el empalme con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) en los términos del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1170 de 2015.

Que durante el periodo de empalme se establecerán de manera concertada con el gestor habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo. Hasta que finalice el empalme, el IGAC o el gestor habilitado que ostente la competencia, seguirán prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del gestor habilitado, pero una vez finalizado el mismo, el IGAC hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones que no se hayan atendido, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3°. *Obligaciones*. Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
3. Dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
4. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Sin embargo, mientras que no exista el sistema mencionado o herramienta prevista para el efecto, el gestor catastral deberá hacer entrega de la información catastral al IGAC, de conformidad con la Resolución IGAC N° 315 del 15 de febrero de 2022.
5. Atender los requerimientos de tipo administrativo y/u órdenes judiciales relacionadas con los predios bajo su jurisdicción catastral.
6. Establecer mecanismos internos de atención prioritaria y de articulación interinstitucional para cumplir con las solicitudes u órdenes administrativas y judiciales, cuando se trate de predios objeto de despojo o abandono forzado que se hallen bajo su jurisdicción catastral, de acuerdo con la ruta jurídica definida en la Ley 1448 de 2011 y sus normas concordantes o complementarias; lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.2.2.25 del Decreto Nacional 148 de 2020.
7. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015⁷, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4°. *Notificación*. Notifíquese por correo electrónico al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, o quien haga sus veces, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015.

Artículo 5°. *Comunicación*. Comuníquese la presente resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a los terceros afectados (gestores catastrales previamente habilitados con competencia en los predios para los que se habilita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD y Direcciones Territoriales del IGAC) y en consecuencia remítase copia de la presente resolución.

Artículo 6°. *Publicación*. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 7°. Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de esta a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 21 de abril de 2022.

La Directora General,

Ana María Aljure Reales
(C. F.).

⁷ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2019.